

ción y en los títulos de concesión de tierras que expida el IRYDA figurará la obligación de cultivo establecida en el presente Decreto como una de las condiciones para la reserva o concesión, debiendo ser asumida dicha obligación por los interesados al formular la solicitud.

Artículo cuarto.—La Orden del Ministerio de Agricultura que señale los cultivos obligatorios se publicará con antelación suficiente a la implantación de los mismos, sin que en ningún caso el cultivador pueda ser obligado a alterar el ciclo natural de los que ya tuviere implantados o el normal desarrollo de su explotación si fuera ganadera.

Artículo quinto.—El Ministerio de Agricultura, al declarar un cultivo obligatorio, concederá los auxilios económicos que autorice la legislación vigente, sin perjuicio de garantizar la compra de los productos correspondientes cuando se fijen oficialmente precios de garantía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En las zonas en que hubiere sido ya aprobado el Plan General de Transformación el día de la publicación del presente Decreto, las normas contenidas en el mismo y en las disposiciones que lo complementen sólo podrán aplicarse a solicitud de los interesados y en las condiciones que determine el Ministerio de Agricultura mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

756

ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios, para la ampliación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, al Grupo Sindical de Colonización número 11.862, «Frutalpi», A. P. A. número 007, de Alpicat (Lérida).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 11.862, «Frutalpi», —calificado como «Agrupación de Productores Agrarios» (A. P. A.) e inscrito en el correspondiente Registro con el número 007—, para la ampliación de la central hortofrutícola propiedad de dicho Grupo Sindical de Colonización, situada en Alpicat (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productos agrarios.

Este Ministerio, considerando que la instalación proyectada es necesaria para el almacenamiento, conservación, tipificación y acondicionamiento de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como A. P. A., y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de central hortofrutícola a realizar en Alpicat (Lérida) por el Grupo Sindical de Colonización número 11.862, «Frutalpi», con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de 22.451.040 pesetas, y a pesetas 20.104.373,34, a efectos de concesión de subvención.

Dos.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención, con cargo a la partida presupuestaria 21.05-754, ascenderá como máximo, por lo tanto, a 4.020.874,67 pesetas.

Tres.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de la expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Fijar como fecha límite para la terminación de la obra el 1 de septiembre de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

757

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la relación de diplomados en Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias en el curso de perfeccionamiento 1973-1974.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972, que regula la asistencia técnica y económica de dicho Ministerio a deter-

minada. Empresas agrarias, se hace pública la siguiente relación de diplomados en el curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias, convocado por Resolución de 6 de abril de 1973.

1. Luis Fernández Sousa-Faro.
2. Jesús Martínez Dallo.
3. Isaias Díaz Forero.
4. José González Avellana.
5. Antonio Box Lorenzo.
6. Alfonso Serrano Navajas.
7. Angel Quintana Gómez.
8. Pedro Ochoa Itago.
9. Ramón María Esteve de Moner.
10. Juan Montalvo García.
11. Bernardino Cortés Rodríguez.
12. Fernando Monzó Mansanet.
13. Angel Espiga Dávila.
14. Miguel Angel Pérez Sáenz.
15. Manuel Isla García.
16. Félix Lencina Ródenas.
17. José Antonio Hernández Estramera.
18. Aurelio Agut Moliner.
19. Benjamín Niño Díez.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, José García Gutiérrez.

758

RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 30 de enero de 1975, a las diez horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca, denominada «Parcelas del Higueral y de la Jauca», sita en los términos municipales de Tijola y Serón, provincia de Almería, propiedad de don Juan Martínez Oller, con domicilio en El Higueral, barriada de Tijola, provincia de Almería, afectada por Decreto de 3 de abril de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 7 de enero de 1974.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—86-E.

MINISTERIO DEL AIRE

759

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de la finca expropiada a doña Bienvenida Ferragut Vanrell, para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, en recursos acumulados entablados por el mencionado representante de la Administración y por doña Bienvenida Ferragut Vanrell, propietaria de la finca 42/62, expropiada en parte para ampliación del aeropuerto de dicha ciudad, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y la desestimación tácita del recurso de reposición promovido respecto al mismo, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la expresada sentencia, cuya parte dispositiva damos aquí por íntegramente reproducida; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en once hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: 09749675, 09668232, 09668224, 09668220, 09668212, 09668209, 09668348, 09668344, 09668336, 09668334, y la presente 09668328; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

760

DECRETO 3612/1974, de 28 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Vega, Sociedad Anónima», por Decreto 1740/1970, de 11 de junio, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de laminados estratificados.

La firma «Manufacturas Vega, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos setenta, de once de junio («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de julio), ampliado por el mil doscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de cuatro de abril («Boletín Oficial del Estado» de nueve de mayo), para la importación de tableros aglomerados y papel melamínico, por exportaciones previamente realizadas de armarios de madera y mixtos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de placas de laminados estratificados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Vega, S. A.», con domicilio en Idiazábal, número cinco, Urnieta (Guipúzcoa), por Decretos mil setecientos cuarenta/mil novecientos setenta y mil doscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, en el sentido de incluir la importación de placas de laminados estratificados de tres por uno coma cinco metros y un milímetro de espesor (P. A. 39.01.B.2).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos del Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos setenta, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

761

DECRETO 3613/1974, de 28 de noviembre, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Industrias Martí Tormo, S. A.», por Decreto 685/1973, de 22 de marzo, en el sentido de que los hilados a un cabo importados pueden retorcerse, convirtiéndolos en hilados a dos cabos e incorporarlos como tales a las manufacturas a exportar.

La firma «Industrias Martí Tormo, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo

(«Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), para la importación de hilados de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor, crudos, sencillos o retorcidos, a utilizar en la fabricación de tejidos de rizo en pieza y artículos con él confeccionados (toallas, paños, etcétera), solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de que los hilados a un cabo importados puedan retorcerlos, convirtiéndolos en hilados a dos cabos, y exportarlos como tales, incorporándolos a las manufacturas a exportar.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud y a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Industrias Martí Tormo, S. A.», con domicilio en calle del Salvador, número veintinueve, de Valencia, por Decreto seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), en el sentido de que cualquiera de los hilados a un cabo importados, incluidos en el mencionado Decreto, pueden incorporarse de esta forma a las manufacturas a exportar (como está autorizado por el Decreto seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres), o bien, en ocasiones, pueden retorcerse, convirtiéndolos en hilado a dos cabos e incorporarlos como tales a las manufacturas a exportar.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Cuando los hilados a dos cabos incorporados a las manufacturas exportadas procedan de hilados importados a un cabo y retorcidos posteriormente, por cada cien kilogramos contenidos en dichas manufacturas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento once kilogramos con setecientos treinta y dos gramos, si se trata de exportaciones de tejido, o ciento trece kilogramos con seiscientos treinta y seis gramos, si son exportaciones de artículos confeccionados con dicho tejido.

De estas cantidades se considerarán mermas en todos los casos el seis por ciento de la mercancía importada y subproductos otro cuatro coma cinco por ciento, cuando se trate de tejidos, u otro seis por ciento, cuando se trate de artículos confeccionados con él. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: El cuatro coma cinco por ciento procedente de los tejidos, por la Partida Arancelaria 55.03.A; y en cuanto al seis por ciento procedente de los artículos confeccionados, adeudarán el cuatro coma cinco por ciento por la Partida Arancelaria 55.03.A y el uno coma cinco por ciento restante por la 63.02.

El beneficiario declarará en cada caso si el hilado a dos cabos, contenido en las manufacturas a exportar, procede del importado directamente a dos cabos o si, por el contrario, corresponde al importado a un cabo y retorcido posteriormente en España.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, que ahora se amplía, incluso los porcentajes señalados como data en cuenta y pérdidas, así como la posibilidad de importar directamente hilados a dos cabos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

762

DECRETO 3614/1974, de 28 de noviembre, por el que se concede a «Marchon Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de productos para detergentes.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Marchon Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposi-